

En cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 8 del Título I del Libro Primero del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 1 del día 4 de junio de 2010, se publica lo siguiente:

Tabla de Contenido

1. Circular No. 28 – Registro de Operaciones2

1. Circular No. 28 – Registro de Operaciones

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 1.1.8.3, 1.1.8.4, 1.1.8.5 y 3.3.2.1 del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 1 del 4 de junio de 2010, se establece:

- a) A través del sistema de Registro se podrán registrar las operaciones sobre Valores que realicen los Afiliados de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1.1 del Reglamento del sistema.
- b) Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por el sistema de registro de operaciones sobre valores se deben reportar dentro de los plazos previstos en el numeral 2.4 del Capítulo II, Título II, Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Si la operación objeto de registro se celebra en el Mercado Mostrador entre un Afiliado y un no Afiliado al Sistema, será el afiliado quien tiene la obligación de realizar el correspondiente registro de la operación. El intermediario afiliado debe conocer sus contrapartes, de manera tal que esté en capacidad de reportar las operaciones que le correspondan y será responsable de suministrar la información tanto para la compra como para la venta, dentro del plazo establecido en el numeral 2.4.1 del Capítulo II, Título II, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Los registros que se reciban después del horario de atención establecido por el Administrador del sistema, se generarán dentro de los 15 minutos siguientes a la apertura del mismo en la fecha del día hábil siguiente en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.4.2 del Capítulo II, Título II, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Si la operación objeto de registro se celebra en el Mercado Mostrador entre dos Afiliados, ambos afiliados deben realizar directamente el registro de la operación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Parte III del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f) El proceso de registro de operaciones realizadas en el mercado mostrador entre los Afiliados o entre un Afiliado y un no Afiliado, debe incluir como mínimo el suministro de la siguiente información por parte del(los)

Afiliado(s), de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010, y en el numeral 2.8 del Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia:

Fecha y hora de Negociación de la Operación
Fecha y hora de Registro en el Sistema
Identificación del Valor
Tipo de Operación (compra, venta, contado, plazo, repo, TTV, simultánea)
Tasa o precio de la Operación
Monto nominal de la Operación
Identificación de las Contrapartes de la Operación
Nombre e identificación del beneficiario de la operación
Modalidad de participación
Forma de Liquidación
Fecha de Liquidación
Precio Sucio
Precio Limpio
Valor de Giro

- g) Conforme con lo previsto en el numeral 3.3.2.1 del Reglamento, para efectos de realizar el registro de una operación, el Afiliado podrá suministrar al Administrador del sistema de registro vía voz o por cualquier medio verificable, como mínimo la siguiente información para cumplir el preingreso de la operación en el sistema:

Fecha y hora de Negociación de la Operación
Identificación del Valor
Tipo de Operación (compra, venta, contado, plazo, repo, TTV, simultánea)
Tasa o precio de la Operación
Monto nominal de la Operación
Modalidad de participación

Posteriormente, mediante el proceso de complementación, el afiliado que realiza el preingreso de la información deberá suministrar los datos pendientes de la operación para efectos de finalizar el proceso de Registro.

En todo caso, el Afiliado deberá complementar la información de la operación lo más inmediatamente posible y máximo una (1) hora después de confirmada la operación en el sistema de registro, o celebrada la operación en el sistema de negociación, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.15.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 2.10 del Capítulo II, Título II, Parte

III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- h) Una vez entregada la totalidad de la información requerida y confirmada por las partes, la operación será enviada a los sistemas de compensación y liquidación, en caso de ser necesario.
- i) El Sistema de Registro permitirá que los datos suministrados para el registro de las operaciones puedan ser corregidos por el Afiliado en la Complementación. Tratándose de operaciones realizadas en el mercado mostrador por los Afiliados, el sistema de registro podrá aceptar modificaciones a las condiciones pactadas en cualquier momento durante la vigencia de la respectiva operación, por solicitud del Afiliado que realizó el registro inicial.
- j) La anulación de las Operaciones registradas por los Afiliados en el Sistema de Registro atendiendo razones como error sustancial, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente se registrarán por lo contemplado en el artículo 3.1.6.4 del Reglamento.
- k) La modificación y anulación de las Operaciones registradas en la plataforma del Sistema de Registro que hayan sido enviadas a los sistemas de compensación y liquidación, deberá además ajustarse a lo indicado en el párrafo anterior, seguir las reglas y políticas establecidas por dichas entidades.

La presente circular rige a partir del 28 de octubre y reemplaza la Circular No. 17 de 2016, expedida por el administrador del sistema.

Ante cualquier duda por favor comunicarse con nosotros en la Carrera 14 No. 85 – 68 oficina 602, Bogotá D.C., o al teléfono (1) 219 9000

Cordial saludo,

(Original firmado)
OMAR DARIO PÉREZ MOGOLLÓN
Representante Legal
Tradition Securities Colombia S.A.